

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación.

Demandante: Inés Muñoz Murcia y otro.

Demandado: Cootransplanadas y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2019-00037-00

En escrito del ocho (8) de abril de 2022, el apoderado judicial del extremo ejecutante, solicita la suspensión del proceso por un año, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023, así mismo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Al respecto, valga señalar que el artículo 161 del Código General del Proceso, frente a la suspensión del proceso, ha señalado:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Frente a dicha disposición y como quiera que la solicitud se ha elevado únicamente por el ejecutante, requiérase al extremo pasivo de la litis, para que dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta decisión, manifieste su posición respecto de la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE

**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 22 de abril de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 046 Feriado. _____ Secretaría _____
